



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00122-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Velásquez Arciniegas
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Justicia y otros

DECLARA INEFICAZ

ANTECEDENTES

- - Por auto del 22 de septiembre de 2020 se rechazó el llamamiento en garantía respecto de Juan Gaviria Restrepo y Cia. Decisión que fue objeto de recurso de apelación.
- El 12 de agosto de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la decisión anterior.
- El 12 de octubre de 2021 se obedeció y cumplió la decisión anterior, se admitió el llamamiento y se ordenaron las notificaciones correspondientes.
- El 13 de octubre de 2021, la Secretaría del Despacho cumplió la orden de notificación. No obstante, mediante auto del 3 de mayo de 2022, el Despacho observó que en la notificación hecha el 13 de octubre de 2021 no se incluyó al llamado en garantía por lo que se ordenó rehacer la notificación.
- En cumplimiento a lo anterior, el 3 de mayo de 2022 la Secretaría del Despacho remitió mensaje de datos al correo de notificación informado en el escrito de llamamiento y que consta en el certificado de existencia y representación legal aportado. Sin embargo, el servidor informó que el mensaje no había podido ser entregado al destinatario.
- En consecuencia, el 11 de octubre de 2022, se requirió a la SAE para que adelantará el trámite de notificación dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del CGP, situación que se acreditó el 28 de octubre de 2022, sin que la llamada en garantía compareciera.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CGP si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. En este caso, el término máximo para realizar la notificación del llamamiento de Juan Gaviria Restrepo y CIA SA vencía el 3 de noviembre de 2022.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00122-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Velásquez Arciniegas
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Justicia y otros

2

Revisado el expediente, se observa el siguiente trámite de notificaciones:

- El 3 de mayo de 2022 la Secretaría del Despacho remitió mensaje de datos correo de notificación de llamado en garantía, pero no se pudo completar el envío:

Undeliverable: 061-2019-00122 - NOTIFICACIÓN AUTO DEL 03 DE MAYO DE 2022 DENTRO DEL ESTADO ORALIDAD N. 12 ORALIDAD DEL 12 DE MAYO DE 2022
Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 03/05/2022 18:53
Para: GERENTEFINANCIERO@JUANGAVIRIARESTREPO.COM
<GERENTEFINANCIERO@JUANGAVIRIARESTREPO.COM>

1 archivos adjuntos (776 KB)
061-2019-00122 - NOTIFICACIÓN AUTO DEL 03 DE MAYO DE 2022 DENTRO DEL ESTADO ORALIDAD N. 12 ORALIDAD DEL 12 DE MAYO DE 2022 ;

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

[GERENTEFINANCIERO@JUANGAVIRIARESTREPO.COM \(GERENTEFINANCIERO@JUANGAVIRIARESTREPO.COM\)](mailto:GERENTEFINANCIERO@JUANGAVIRIARESTREPO.COM)
El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcionele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

- En auto del 11 de octubre de 2022 se impuso a la SAE la carga de realizar la notificación según el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

- En cumplimiento a la orden anterior, la SAE, mediante guía N° 9147051089 de Servientrega, remitió a Juan Gaviria Restrepo y Cia SAS comunicación informando la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, e indicando la obligación de comparecer ante este Despacho para la notificación personal.

Destinatario / destino

Ciudad de recogida Bogota	Ciudad de destino Bogota
Fecha de entrega 26/10/2022	Hora de entrega 15:47
Nombre contacto Juan gaviria restrepo y cia sas	Dirección CRA 9 # 76 - 49 OFICINA 201 BOGOTA

- La comunicación antes mencionada fue recibida por la llamada en garantía el 26 de octubre de 2022, por lo que debió comparecer ante el juzgado hasta el 2 de noviembre de 2022, sin embargo ello no ocurrió.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la notificación personal del llamamiento a través de correo electrónico, la SAE debía adelantar el trámite de notificación dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del CGP, es decir, enviar a través del servicio postal autorizado, una comunicación informando la existencia del proceso, naturaleza y fecha de la providencia a notificar, e indicando que debe comparecer al juzgado dentro de los 5 días siguientes para la notificación correspondiente.

Si el citado no comparecía en la oportunidad señalada, como ocurrió en este caso, era necesario que la parte interesada practicara la notificación por aviso del artículo 292 del CGP según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 291 ídem.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00122-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Velásquez Arciniegas
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Justicia y otros

3

No obstante, en el expediente no obra prueba de que la SAE hubiera realizado este procedimiento, razón por la que al no haberse logrado la notificación personal del auto admisorio del llamamiento y no haberse agotado el trámite de notificación por aviso, el Despacho declarará la ineficacia del llamamiento, pues a la fecha de esta providencia se encuentran vencidos los 6 meses de que habla el artículo 66 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ineficacia llamamiento en garantía hecho a Juan Gaviria Restrepo y CIA SAS, de conformidad con lo antes expuesto.

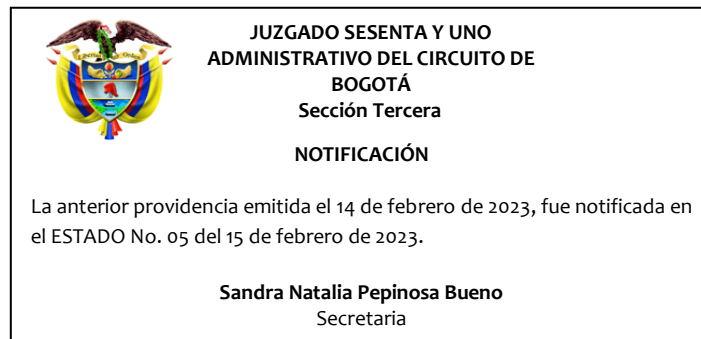
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, continuar con el trámite del proceso, esto es la fijación de las excepciones.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77043be45f1396d75fd6a0c0ed679e6b65f05492d124126c54e7738b51382ffe**

Documento generado en 14/02/2023 01:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>